

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevadas en favor de la sentenciada KAREN JULIETH ARIZA FLOREZ, dentro del asunto radicado bajo el radicado 13670-6001-122-2019-00070-00 NI. 9288.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a KAREN JULIETH ARIZA FLOREZ la pena de 64 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 8 de julio de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cantagallo, como responsable del delito de extorsión agravado en grado de tentativa. En la sentencia le fue otorgada la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor de la sentenciada. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

-Resolución No. 296 del 3 de noviembre de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del EPMSC BARRANCABERMEJA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta de la interna.

El artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

a) Se observa que la sentenciada KAREN JULIETH ARIZA FLOREZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el 8 de julio de 2019¹, por lo que indica que **ha descontado 42 meses y 16 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que ARIZA FLOREZ fue condenada a la pena de **64 MESES DE PRISIÓN** se advierte que supera el quantum de las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **38 meses y 12 días.** por lo que se satisface el requisito objetivo para la procedencia del subrogado.

b) Sin embargo, en este caso no resulta posible otorgarle la libertad condicional a la sentenciada, comoquiera que opera una prohibición legal expresa en el ordenamiento jurídico para conceder cualquier tipo de beneficios o subrogados a las personas que hayan sido condenadas -entre otros- por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA.**

En efecto, así lo dispone el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 que señala:

“Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”

De ahí que no resulta procedente la libertad condicional solicitada, comoquiera que existen razones de política criminal que han llevado al legislador a prohibir de manera expresa se otorguen mecanismos sustitutivos de la pena de prisión a quienes hayan sido condenados por este tipo de delitos, tal y como ocurre en el *sub judice* que KAREN JULIETH ARIZA FLOREZ fue sentenciada por haber sido hallada penalmente responsable por el punible de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, motivo por el cual no es posible otorgarle el beneficio jurídico que reclama a su favor.

Por lo tanto, deberá ejecutar la pena de prisión impuesta en la sentencia, de cara a las funciones de prevención general y especial que se pretenden con el reproche punitivo para el caso concreto.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada KAREN JULIETH ARIZA FLOREZ dentro de este asunto.

¹ Cuaderno de la Sentenciada Karen Julieth Ariza Flórez -Folio 77, Boleta de Detención No. 328.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado KAREN JULIETH ARIZA FLOREZ, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez